

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00021-00

Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 10016099068201312464 E.D.

AFECTADOS: OSCAR AGUIRRE BARCO Y OTROS

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 14 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

**“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

*La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 14 ED no acató lo relacionado con el numeral 4 de la citada norma, por la siguiente razón:

Se advierte que los (USD 17.960) dólares americanos y (\$37.580.000) pesos colombianos cuya extinción se pretende, los cuales se describen en el acápite 5° de la demanda<sup>1</sup>, así como en ese mismo numeral de la resolución de medidas cautelares bajo el título de “IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES<sup>2</sup>”, se encuentran actualmente representados en comprobantes de depósito en custodia del Banco de la República de fecha 14 de marzo de 2013, Nos. 1-13-000046 y 1-13-000045, respectivamente, lo están en virtud del proceso radicado bajo partida No. 59397 y no del que actualmente nos ocupa, adelantado por la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado No. 110016099068201312464.

Así mismo se observa que, no obstante haberse ordenado en la resolución de medidas cautelares, en la cual se decreta la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de las señaladas sumas de dinero, que para su materialización se oficiara a la Dirección de Extinción de Dominio a efectos de solicitar el cambio de beneficiario de los comprobantes de custodia del Banco de la República de dichos dineros a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., a pesar de que se libraron los oficios atinentes, no se acredita la efectiva ejecución del trámite, pues no se allegan los títulos respectivos dentro de los documentos que componen la demanda presentada por la Fiscalía 14 Delegada ED.

Así las cosas, deberán aportarse los comprobantes de depósito en custodia a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., encargada de su administración o destinación<sup>3</sup>, en virtud del trámite extintivo que se deprecia.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CALI,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> C.O.R.M Cautelares y Demanda, folios 41-68

<sup>2</sup> C.O.R.M Cautelares y Demanda, folios 2-40

<sup>3</sup> Ley 1708 de 2014, artículo 91, modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Claudia Maria Duque Botero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1390ba9db9830f76ac5e8287c27855357ee43316f369467b6fcefa64fd7f1**

Documento generado en 27/09/2023 12:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**